



INFORME



PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE  
NACIONALES VENEZOLANOS EN ESPAÑA:  
La justicia administrativa en desafío a la parálisis de la  
Administración migratoria. Decisión de vanguardia.

**José Luis Villegas Moreno**

Cátedra América Latina- Universidad Pontificia Comillas

**INFORME OBIMID**

**PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE  
NACIONALES VENEZOLANOS EN ESPAÑA:  
La justicia administrativa en desafío a la  
parálisis de la Administración migratoria.  
Decisión de vanguardia.**

**JOSE LUIS VILLEGAS MORENO**Cátedra de América Latina  
Universidad Pontificia Comillas

© OBIMID 2019 Observatorio Iberoamericano sobre  
Movilidad Humana, Migraciones y Desarrollo.

Coordinación, edición y portada: Cecilia Estrada, OBIMID

Todos los derechos reservados. Cualquier  
reproducción hecha sin consentimiento del editor se  
considerará ilícita. El infractor se hará acreedor a las  
sanciones establecidas en las leyes en la materia.

El texto completo del presente documento está  
disponible y puede descargarlo en:

<http://www.comillas.edu/es/obimid>

Si requiere información precisa o ampliar la documentación  
puede ponerse en contacto con [obimid@comillas.edu](mailto:obimid@comillas.edu)

Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, Migraciones  
y Desarrollo, OBIMID. Instituto Universitario de Estudios sobre  
Migraciones. Universidad Pontificia Comillas.  
Alberto Aguilera 23. 28015. Madrid, España.



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual

CC BY-NC-SA

**Agradecimiento:** A la Universidad Pontificia Comillas, por su acogida generosa en su valor de cuidar y servir a los que por aquí pasamos, por darme la oportunidad de continuar mi proyecto de vida.

“...Una tierra que expulsaba a los suyos con la misma fuerza con la que los engullía. Aquella no era una nación, era una picadora”( *La hija de la española*, Karina Sainz Borgo, Lumen, Madrid 2019)

## Contenido

RESUMEN .....	5
PALABRAS CLAVE .....	5
ABSTRACT.....	5
KEY WORS .....	5
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
I.- CONTEXTUALIZACIÓN .....	7
II.- REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN ESPAÑA .....	14
<b>SOLICITUDES DE ASILO DE VENEZOLANOS EN ESPAÑA. CIFRAS .....</b>	<b>18</b>
<b>ESCENARIO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE NACIONALES VENEZOLANOS. ....</b>	<b>20</b>
Precedentes judiciales sobre procedimiento de Asilo .....	20
<b>RESIDENCIA POR RAZONES HUMANITARIAS .....</b>	<b>21</b>
Marco regulatorio .....	21
Doctrina jurisprudencial.....	22
<b>CAMBIO DE CRITERIO: SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 2018. VANGUARDIA DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA. ....</b>	<b>24</b>
<b>DECISIÓN TECNICA DE LA ADMINISTRACION .....</b>	<b>27</b>
<b>REFLEXIÓN FINAL .....</b>	<b>30</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>31</b>

## RESUMEN

Este informe presenta el proceso que ha conducido al otorgamiento de protección internacional de nacionales venezolanos solicitantes de Asilo en España, ante la indecisión y negativa de acordarles Asilo por la Administración migratoria. Destacamos el contexto de crisis humanitaria en Venezuela y la migración forzada de su población, con las cifras de solicitudes. Describimos las decisiones de la Administración y de los tribunales en este largo camino para proteger los derechos humanos de estos venezolanos solicitantes de protección internacional en España. Se valora especialmente la decisión vanguardista de la Justicia Administrativa de abrir la puerta, previo el descarte del Asilo y la protección subsidiaria, a la figura de residencia por razones humanitarias.

## PALABRAS CLAVE

Protección Internacional Venezolanos España Justicia Administrativa Residencia Razones Humanitarias

## ABSTRACT

This report presents the process that has led to the granting of international protection of Venezuelan national asylum seekers in Spain, given the indecisiveness and refusal to agree to asylum by the immigration administration. We emphasize the context of humanitarian crisis in Venezuela and the forced migration of its population, with the figures of applications. We describe the decisions of the administration and the courts in this long way to protect the human rights of these Venezuelan applicants for international protection in Spain. It is particularly valued the avant-garde decision of the administrative justice to open the door, before the discard of the asylum and the subsidiary protection, to the figure of residence for humanitarian reasons.

## KEY WORDS

Venezuelan International Protection Spain Administrative Justice residency humanitarian reasons

## INTRODUCCIÓN

En este informe nos referimos a los migrantes venezolanos que eligieron España como destino (Castillo y Renguant, 2017), y a los que solicitaron protección internacional bajo la figura del Asilo ante las autoridades españolas y la respuesta judicial y administrativa del Estado español. Por tanto, la finalidad de este trabajo no es analizar la tragedia de esa multitud errante de venezolanos que recorre América Latina, ni dar cuenta de la diáspora y del éxodo hacia otras latitudes, de esa huída forzada ( OEA, 2018) de la que ya existen diferentes estudios al respecto (Páez, 2015; Castillo y Renguant, 2017; Eguren y Koechlin, 2019; Dekocker, 2019; JRS, 2018) sino analizar y valorar la situación de venezolanos en España solicitantes de protección internacional en el contexto de la política del Gobierno español sobre estas solicitudes y las decisiones de vanguardia de la Justicia Administrativa española a través de las sentencias de la Audiencia Nacional en Sala Contencioso Administrativa de junio de 2018 que han dado un importante giro a la cuestión y han cambiado su criterio de negación de estas solicitudes y han abierto la puerta de concesión de una “residencia por razones humanitarias”. Así las cosas, analizaremos los fundamentos de estas decisiones y la trascendencia de las mismas para proteger los derechos humanos de estos venezolanos, y lo que significa en el giro de su tratamiento por las instituciones españolas. Daremos cuenta también de la intervención del Defensor del Pueblo en este asunto y la posición actual del Ministerio del Interior de resolver otorgar residencia por razones humanitarias a aquellos venezolanos que desde 2014 hasta 2019 le hayan sido negadas las solicitudes de asilo. Ha sido un largo camino hasta llegar a este escenario que reconoce los derechos humanos de estos venezolanos.

El informe se **estructura** en tres partes: en la primera se hace una apretada síntesis de la realidad social, política, económica, sanitaria y alimentaria de Venezuela, lo que configura una crisis humanitaria compleja jamás ocurrida en el país, que desencadena una migración forzada de millones de venezolanos en un éxodo sin precedentes en el país y la región. La segunda parte aborda el escenario de las solicitudes de protección internacional de los venezolanos y concretamente la figura del asilo, con referencia a las cifras y la etiología del asunto ante las autoridades administrativas de migración en España y la participación del Defensor del Pueblo. En la tercera parte se presentan y analizan las sentencias de la justicia administrativa española a través de la Audiencia Nacional en Sala Contencioso-Administrativa que de forma vanguardista destraba el asunto y acuerda en casos concretos que ante la negativa del Asilo se otorgue a estos nacionales venezolanos una

residencia temporal por razones humanitarias. Es una victoria de la justicia administrativa frente a la inactividad de la administración con fundamento en los derechos humanos de estos migrantes forzosos. En este punto se destacará cómo la Administración migratoria española acoge la decisión judicial y acuerda administrativamente otorgar esa residencia temporal por razones humanitarias como decisión técnica.

Este informe quiere contribuir a la visibilización de la masiva afluencia forzada de venezolanos a España, ser un punto de referencia para el análisis de ese viacrucis legal por el que están pasando para lograr protección internacional.

## I.- CONTEXTUALIZACIÓN

### 1.- Crisis en Venezuela

Un populismo radical denominado Socialismo del Siglo XXI ha conducido a Venezuela a una tragedia histórica sin precedentes en el país ni en América Latina. Parafraseando el título del documental de Gustavo Tovar (Tovar, 2018), el Socialismo del Siglo XXI es una peste que ha arrasado el país y contaminado a la región. Nunca antes en la historia moderna de Venezuela se había llegado a tales niveles de destrucción y muerte en nombre de la “Patria”. Estamos ante un nuevo modelo de dictadura que tiene como divisa, a diferencia de las dictaduras clásicas: El caos, la incertidumbre, la destrucción, el retroceso como mecanismo de dominación. Y en continuidad con las dictaduras clásicas: La persecución, la difamación, la represión y la tortura de los adversarios políticos, como enemigos. El control y destrucción de las distintas dimensiones de la vida del país ha sido progresivo durante estos veinte años, pero sin pausa. Se inició con la destrucción del aparato productivo por la vía de la expropiación, la restricción de divisas y la imposición corrupta del modelo importador. (SIC, 2018). Continuó con la destrucción de la institucionalidad política democrática, a través de leyes inconstitucionales y fraudes electorales (Brewer, 2019), y se consolidó con el control de los medios de comunicación a través de la expropiación o por la compra por empresarios afines del gobierno. Todo esto con una cruel afinación de estrategias para el control y la deshumanización social (SIC, 2018). Como ha denunciado la OEA, estas serían las claves de la gravísima crisis institucional: las vulneraciones al principio de separación de poderes del Estado que ha vivido Venezuela en los últimos años; la injerencia del Poder Ejecutivo en los otros poderes públicos en Venezuela que ha generado un paulatino deterioro de la institucionalidad democrática y de la situación de derechos humanos en el país; la ausencia del Estado y la falta de un contexto que permita garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos de la población,

tanto a nivel de seguridad ciudadana, protesta social y libertad de expresión, y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. (CIDH-2018)

Diferentes documentos producidos por organismos internacionales venían informando y advirtiendo de la grave crisis humanitaria que había en Venezuela. Destacamos el informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2018: “Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin” (ACNUDH, 2018a). El título de por sí ya es significativo. El informe de Amnistía Internacional 2017-18 en el caso Venezuela: Informe la situación de los Derechos Humanos en el mundo (AI, 2018). El informe de Human Right Watch 2018: Informe mundial, que aborda la situación de Venezuela (HRW, 2018). Los informes constantes del Foro Penal Venezolano (Foro Penal, 2019) sobre la represión en Venezuela desde 2015, y de Provea en sus informes desde 2015 dan cuenta de la crueldad de la situación.(Provea,2019)

Pero no será hasta después del contundente informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA denominado “Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos humanos en Venezuela” de febrero de 2018 (CIDH, 2018), que la comunidad internacional se impacte de la gravedad de lo que pasa en Venezuela. Aunque desde hace varios años asistimos a un paulatino deterioro en la institucionalidad democrática y la situación de derechos humanos en Venezuela que se ha profundizado e intensificado significativamente a partir del 2015. Este informe destaca que se trata de una problemática compleja que tiene sus raíces en la injerencia del Poder Ejecutivo en los otros poderes públicos. Esta inobservancia del principio de separación de poderes se refleja de manera particularmente grave en la preocupante actuación del Poder Judicial. Destacamos también el determinante documento de ACNUR con el título *Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos*. (ACNUR, 2018)

Con este escenario como trasfondo se ha llegado a una gravísima crisis humanitaria: crisis política, económica y social que viene sufriendo Venezuela (Deckocker,2019) durante los últimos años y que hoy persiste en forma más aguda, así como las múltiples y masivas violaciones a derechos humanos en detrimento de la mayor parte de la población venezolana, teniendo impactos particulares en derechos tales como la vida, la integridad personal, la libertad personal, la libertad de expresión, la libertad de circulación, la protección judicial, la salud, la alimentación, el trabajo, entre otros. (OEA, 2018) En definitiva se ha configurado una emergencia humanitaria compleja.

Según el más reciente informe de la OEA (OEA, 2019) la profunda recesión económica combinada con una hiperinflación rampante es parte de una crisis que abarca la grave escasez de alimentos, medicinas e

insumos básicos, al igual que la provisión altamente inestable de servicios de electricidad y agua. Las condiciones humanitarias a las cuales la población venezolana es sometida son, según el referido informe de la OEA, uno de los determinantes de la migración masiva de venezolanos.

Sin signos claros que puedan revertir la crisis económica, política y social en Venezuela, el número total de migrantes y refugiados podría llegar a estar entre 5.39 y 5.75 millones a finales del año 2019; y entre 7.5 y 8.2 millones a finales del año 2020. Sin embargo, cualquiera que sea el número en el próximo año o dos, la crisis de migrantes y refugiados venezolanos ya sobrepasa por su gran magnitud (OEA, 2019). Es una huida desesperada (CIDH, 2018), una diáspora (Páez, 2015), un éxodo que se debate entre el exilio y la inmigración (Eguren y Koechlin, 2019).

El último informe sobre Venezuela del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) de 04 de julio de 2019 es contundente. Determina que el Estado de Derecho está erosionado y los espacios democráticos desmantelados; que impera un Estado de Excepción permanente decretado por el Gobierno, y que existen gravísimas violaciones que afectan directa o indirectamente a todos los derechos humanos de toda la población. (ACNUDH, 2019).

Concluimos esta descripción acudiendo al “Síndrome de la rana hervida” (El País, 2016). La premisa es que, si una rana se pone repentinamente en agua hirviendo, saltará, pero si la rana se pone en agua tibia que luego se lleva a ebullición lentamente, no percibirá el peligro y se cocerá hasta la muerte. Es una analogía que se usa para describir el fenómeno ocurrido cuando ante un problema que es progresivamente muy lento, y que sus daños puedan percibirse como a largo plazo o no percibirse, la falta de conciencia genera que no haya reacciones o que estas sean tan tardías como para evitar o revertir los daños que ya están hechos. La historia se usa a menudo como una metáfora de la incapacidad o falta de voluntad de las personas para reaccionar o ser conscientes de las amenazas siniestras que surgen gradualmente en lugar de hacerlo de repente. ¿Estará Venezuela bajo este síndrome?

## 2.- Emergencia humanitaria compleja

La Organización de las Naciones Unidas la describe como una crisis humanitaria en un país, región o sociedad en la que hay una total o considerable ruptura de la autoridad, como resultado de un conflicto interno o externo, y que requiere una respuesta internacional que va más allá del mandato o capacidad de un solo organismo y/o el programa de país de las Naciones Unidas en curso (Acceso a la Justicia, 2018). Así dar una respuesta a una Emergencia Humanitaria Compleja implica usar marcos y mecanismos de protección internacional en forma simultánea, dado que sus exigencias humanitarias son multifacéticas. En su mayoría,

hay un gran número de personas en vulnerabilidad extrema y diversos factores actúan en combinación, produciendo una amplia y severa destrucción de las capacidades internas de un país. (Acceso a la Justicia, 2018).

El principal resultado de la Encuesta de Condiciones de Vida (Encovi, 2018), elaborada por tres prestigiosas universidades venezolanas, es que el 90% de los venezolanos no tiene los ingresos suficientes para comprar los alimentos que necesitan, y la mitad de la población es pobre por necesidades no atendidas, o estructuralmente pobre. En los últimos tres años la pobreza multidimensional creció 10 puntos y en 2018 alcanzó a la mitad de los hogares (51%), mientras 80% de los hogares presenta riesgo de inseguridad alimentaria, debido a que 90% de la población no tiene ingresos suficientes para comprar alimentos. El estudio referido estima que entre 2017 y 2019 el volumen de muertes infantiles a causa de la crisis alcanzará 20.000 fallecimientos en menores de un año. Venezuela también perdió 3,5 años en la esperanza de vida al nacer, algo asociado a las condiciones de desarrollo y bienestar de la población.

La situación en Venezuela se ha convertido en una emergencia humanitaria compleja, y es quizás la peor crisis en la historia moderna del hemisferio occidental. Hoy en día, el 87% de los hogares venezolanos se encuentran por debajo de la línea nacional de pobreza, en comparación con menos del 50% en 1996. La pobreza extrema es superior al 60% (OEA, 2019).

En uno de los primeros discursos públicos que pronunció Juan Guaidó tras asumir la Presidencia de la República de forma interina conforme a la Constitución en enero de 2019, afirmó que Venezuela enfrentaba una emergencia humanitaria y pidió ayuda a la comunidad internacional para superarla (Romero, 2019). Es un hecho notorio comunicacional lo ocurrido en la frontera con Colombia para el ingreso de la ayuda humanitaria internacional allí acopiada, por la oposición del Régimen para su ingreso (BBC, 2019)

Según Human Rights Watch (HRW, 2019) los venezolanos enfrentan una severa escasez de medicamentos, insumos médicos y comida que cercena gravemente sus derechos a la salud y la alimentación. El gobierno venezolano desde 2016 no ha publicado boletines epidemiológicos. Por su parte la Organización Panamericana de la Salud ha informado cantidades crecientes de pacientes con enfermedades como malaria, tuberculosis, sarampión y difteria. Es pertinente mencionar que Venezuela fue el primer país certificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por haber erradicado la malaria de la mayor parte del territorio en la década de los 60. En fecha 10-04-19 esta ONG solicitó a la ONU declarar una Emergencia Humanitaria en Venezuela. (Diario Las Américas, 2019).

### 3.- Migración forzada

Venezuela históricamente ha sido uno de los países más solidarios con los migrantes de la región e incluso de otros continentes, brindándoles a estos protección y refugio. La OEA recuerda el compromiso y la solidaridad histórica del Estado y el pueblo venezolano, habiendo sido uno de los países más hospitalarios al brindar protección y acogida a cientos de miles de personas refugiadas y migrantes de múltiples países del continente americano y de otros continentes, especialmente el europeo. (CIDH, 2018)

Al pueblo venezolano le ha tocado huir, emigrar, ir al exilio, en una gran diáspora, en un éxodo sin precedentes, de manera forzada expulsados por un régimen que ha impuesto el terror y ha generado una crisis humanitaria gravísima. La Organización Internacional de las Migraciones (OIM) describe la migración forzada como la realizada por cualquier persona que emigra para escapar de la persecución, el conflicto, la represión, los desastres naturales y provocados por el hombre, la degradación ecológica u otras situaciones que ponen en peligro su existencia, su libertad o su forma de vida (OIM, 2018). El término de migraciones forzadas hace referencia a movimientos de refugiados, desplazados internos, así como a personas que migran por desastres naturales, ambientales, nucleares, químicos, por causas de hambruna o proyectos de desarrollo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (CIDH), adoptó el 14/03/2018 la resolución 2/18 (CIDH, 2018) donde aborda el tema del éxodo venezolano y lo califica de migración forzada. La migración forzada de personas venezolanas que se ha generado representa uno de los más grandes desafíos en la historia de la región en materia migratoria y de asilo. La resolución reconoce la grave situación que enfrentan los migrantes venezolanos, los cuales “se han visto forzados a huir de Venezuela”, causado por la crisis sanitaria y alimentaria; las violaciones de derechos humanos; la violencia e inseguridad, y la persecución por opiniones políticas. Según la resolución, los venezolanos recurren a la migración como una estrategia de supervivencia, que les permite el preservar la vida, la integridad personal, la salud, la alimentación (CIDH, 2018)

La principal conclusión del Informe preliminar del grupo de trabajo sobre migrantes y refugiados venezolanos de la OEA es que los determinantes más destacados de la migración masiva son la crisis humanitaria, la violencia generalizada y un sistema represivo que resulta en violaciones masivas de derechos humanos. (OEA, 2019) Estos actos a los que se ha visto sometida la población civil de Venezuela desde al menos febrero de 2014, constituyen crímenes de lesa humanidad, y así podrán tramitarse ante la Corte Penal Internacional en los expedientes que cursan al respecto sobre el régimen de Venezuela ( Diario ABC, 2018)

Para el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados Venezuela continúa experimentando un flujo significativo de venezolanos que salen hacia países vecinos, otros países de la región y países más lejanos. A pesar de que las circunstancias individuales y las razones de estos movimientos varían, las consideraciones de protección internacional se han hecho evidentes para una proporción significativa de venezolanos. (ACNUR, 2018)

La CIDH observa que en el marco de la crisis de **migración forzada** que enfrentan las personas venezolanas existen vacíos de protección para el goce efectivo de los derechos humanos de estas personas. Entre ellas, preocupan a la CIDH prácticas tales como rechazos en frontera, expulsiones o deportaciones colectivas, la dificultad de muchas personas venezolanas para obtener pasaportes u otros documentos oficiales exigidos por algunos Estados para regularizarse o ingresar de forma regular a sus territorios, pagar los costos de las solicitudes de visas y el acceso igualitario a derechos en los países de destino (OEA,2018)

En la comunidad internacional ya se habla de crisis de los refugiados para referirse a Venezuela. La huida de los venezolanos obligó a las naciones vecinas a coordinar esfuerzos. Para atender la situación de personas migrantes y refugiadas venezolanas, **once estados suscribieron en septiembre de 2018 la Declaración de Quito sobre Movilidad humana de nacionales venezolanos en la región**, seguida de un plan de acción acordado en noviembre por ocho estados: Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. (Infobae, 2019). El informe de ACNUR Tendencias globales sobre Desplazamiento forzado en 2018, califica la situación de los venezolanos que huyen como el mayor éxodo de la historia reciente en la región y una de las mayores crisis de desplazamiento del mundo. Y le dedica un apartado especial dentro de la panorámica global que ofrece sobre los 70,8 millones de personas que había en 2018 obligadas a abandonar sus hogares. Sostiene el informe que las personas están abandonando Venezuela por diversas causas: violencia, inseguridad, miedo a ser perseguidos por sus opiniones políticas escasez de alimentos o de medicinas, falta de acceso a servicios sociales o por imposibilidad de mantenerse a sí mismos o a sus familias. (ACNUR, 2019b)

Dada la dimensión del problema, Naciones Unidas consideró el nombramiento de un representante especial conjunto para los refugiados y migrantes venezolanos, y se estableció la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial entre el ACNUR y la OIM para dirigir y coordinar la respuesta a los refugiados y migrantes venezolanos en abril de 2018. En efecto, la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial se estableció de conformidad con la solicitud del Secretario General de las Naciones Unidas al ACNUR y la OIM el 12 de abril de 2018, para dirigir y coordinar la respuesta a los refugiados y migrantes de Venezuela. La Plataforma Regional tiene como objetivo abordar las necesidades de protección, asistencia e integración tanto de los refugiados como de los migrantes venezolanos en los Estados afectados de América Latina y el Caribe,

mediante el complemento y fortalecimiento de las respuestas nacionales y regionales de los gobiernos, en consonancia con los principios descritos en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes. La Plataforma se centra en la estrategia regional y el apoyo específico de país, la gestión de la información, la comunicación (mensajes e informes) y la movilización de recursos. Actualmente, la Plataforma Regional está formada por 41 organizaciones participantes, incluidas 17 agencias de la ONU, 15 ONGs, cinco donantes, dos instituciones financieras internacionales y el Movimiento de la Cruz Roja. La Plataforma Regional se está replicando a niveles nacionales mediante el establecimiento y fortalecimiento de los mecanismos de coordinación local, en estrecha colaboración con los gobiernos anfitriones (ACNUR, 2018 c).

Según relata el informe de Human Rights Watch (HRW-2019) el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados informó que más de 3 millones, de una población venezolana estimada de 32 millones, habían huido del país entre 2014 y noviembre de 2018. También se han ido muchas personas más cuyos casos no han sido registrados por las autoridades. La combinación de crisis política, económica, humanitaria y de derechos humanos en Venezuela hace que numerosos venezolanos deban irse del país y no puedan o no deseen regresar. Algunos reúnen las condiciones para que se los reconozca como refugiados. Otros no, pero enfrentarían graves dificultades si fueran obligados a regresar a Venezuela y tienen una necesidad urgente de recibir asistencia humanitaria en los países a los cuales han migrado. Muchos venezolanos en otros países siguen en situación irregular, y eso dificulta significativamente su posibilidad de obtener permisos de trabajo, enviar a sus hijos a la escuela y acceder a servicios de salud. Esto los vuelve más vulnerables a la explotación y el abuso (OIM, 2018)

Desde el informe de Naciones Unidas de 2018 al que nos hemos referido en el punto anterior, no había pronunciamiento de dicho organismo sobre la crisis de Derechos Humanos en Venezuela. Así, la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas emitió un informe oral en fecha 20 de marzo de 2019 (ACNUDH, 2019), a petición del Consejo de Derechos Humanos. La Alta Comisionada de DDHH expresaba que estaba muy preocupada por la magnitud y la gravedad de la repercusión de la crisis actual de Venezuela sobre los Derechos Humanos, y que además constituye un inquietante factor de desestabilización regional. Concluía que un resultado directo de esta crisis humanitaria es que más de tres millones de personas han huido de Venezuela, en busca de comida, atención médica, empleo y protección. Una de las publicaciones hemerográficas sobre migraciones forzadas más consultada e importante en uno de sus últimos números (Revista Migraciones Forzadas, 2017), recoge dos trabajos sobre el desplazamiento de venezolanos en Perú y Brasil, que describen el impacto del flujo de venezolanos en esos países.

## II.- REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN ESPAÑA

### 1.- Legislación aplicable

Por mandato del art. 13 constitucional, se desarrolla la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. La finalidad de la Ley y el objeto material de regulación está en determinar el contenido de la protección internacional que está integrada por el derecho de asilo y el derecho a la protección subsidiaria.

Dentro de la legislación española, la Ley de Derecho de Asilo de 2009 no tiene desarrollo reglamentario, y si no hay reglamento, gran parte de la norma no se cumple en la práctica pues la propia ley hace referencia a un reglamento que continua sin existir.

Esta normativa está acorde con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y su Protocolo, suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967. De igual manera esta legislación interna es partícipe de las directrices fundamentales del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA,2019; Alarcón, 2017; Mauro, 2016; Solanes, 2013; Prieto ,2011; Fernández 2008)

### 2.- Categorías de protección internacional

Ley 12/2009 en su art. 2 establece que: “**El derecho de asilo** es la protección dispensada a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de refugiado en los términos definidos en el artículo 3 de esta Ley y en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y su Protocolo, suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967. La Convención de Ginebra define de forma universal la categoría de refugiado. Y así sólo las personas que reúnan los requisitos previstos en la misma son susceptibles de solicitar asilo según la legislación española.

La Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria en su artículo 3, establece que “**la condición de refugiado** se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de genero u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9”.

Hay una estrecha relación entre el asilo y el refugio, ya que, en la dialéctica construida en el derecho internacional, respecto de estos conceptos, es común encontrar dificultades de comprensión. En este orden de ideas, el *asilo* consiste —en la facultad de los Estados de otorgar protección, exclusivamente en ejercicio de su soberanía y con base en su derecho interno. Mientras que la figura del *refugio*, es una institución regulada y definida en un marco jurídico internacional, el Convenio de 1951 y el Protocolo de 1967 para los Refugiados, de la cual se derivan diversas obligaciones para con los Estados signatarios, otorgando un estatus similar al asilo, pero más limitado en contenido de derechos, a toda persona que sea considerada un refugiado de conformidad con la definición del mencionado Convenio (Prieto, 2011)

En América Latina un sector de la doctrina entiende el *asilo* y el *refugio* como sinónimos, debido a que ambos extienden la protección del Estado a las víctimas de persecución, cualquiera que sea el procedimiento por medio del cual en la práctica se formalice dicha protección, sea el régimen del refugiado según la Convención/Protocolo para los Refugiados, o bien el de la institución del asilo, según los Convenios interamericanos en la materia. (D’Alotto et al,2004)

En Europa, la normativa comunitaria ha ejercido notable influencia en el derecho interno de los Estados, hacia la concepción del asilo directamente como sinónimo de refugio, obligando a modificar o directamente, crear nuevas leyes de asilo nacionales. En España el reconocimiento de la condición de refugiado, es condicionante del otorgamiento del derecho de asilo, consolidando al sinónimo *de facto*. (Prieto, 2011; Mauro, 2016).

Destaca en la Ley española de Asilo la inclusión de la figura de protección subsidiaria que en el art. 4 queda definida de la siguiente manera: “...El **derecho a la protección subsidiaria** es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 10 de esta Ley, y que no pueden o a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate...” (BOE, 2009). La figura de “protección subsidiaria” es de gran relevancia debido a que abre otro camino a personas que, no reuniendo las características de refugiado, pueden llegar a ser susceptibles de algún nivel de protección por parte del estado. Es, por tanto, una categoría con un menor nivel de exigencia en cuanto a requisitos, pero que conserva el núcleo duro de protección que es el de no devolución. (Solanes, 2013)

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 12/2009 las personas que solicitan protección internacional pueden ser beneficiarias de la llamada protección subsidiaria en aquellos casos en los que las autoridades aprecien la existencia de motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen se enfrentarían a un riesgo real

de sufrir alguno de los daños graves previstos en la ley, a pesar de no reunir los requisitos para ser reconocidas como refugiadas según la Convención de Ginebra de 1951 (Redondo, 2018).

El artículo 10 de la mencionada Ley establece como daños graves que pueden dar lugar a la protección subsidiaria los siguientes:

- La condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material;
- La tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante;
- Las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

A modo de conclusión, con fundamento en la legislación que hemos señalado anteriormente, se concederá en España Protección Internacional:

- A los refugiados: personas que tengan un temor fundado a ser perseguidos en su país por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual. A los refugiados se les concede el derecho de asilo.
- A los extranjeros que no son refugiados pero que no pueden regresar a su país de origen por existir motivos fundados de sufrir alguno de estos daños: condena a pena de muerte, tortura o tratos inhumanos o degradantes, amenazas contra la vida o la integridad como consecuencia de situaciones de violencia indiscriminada. Estas personas reciben protección subsidiaria.

Ahora bien, ¿qué diferencia existe entre el derecho de asilo y la protección subsidiaria? Si bien no encontramos una diferencia clara, la respuesta la encontramos en el preámbulo de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, que indica que la Ley regula la protección subsidiaria siguiendo las mismas pautas utilizadas con el derecho de asilo. Esto es así por la voluntad de unificar en su práctica totalidad ambos regímenes de protección, atendiendo a que, más allá de las diferencias que puedan existir entre las causas que justifican uno y otro, el propósito común de ambos es que las personas beneficiarias reciban una protección frente a riesgos para su vida, integridad física o libertad, que no pueden encontrar en sus países de origen. (Ibáñez, 2018; García y Galparsoro, 2010).

### 3.- Estado de la cuestión

El tema de la protección internacional ha sido estudiado desde hace años (Gortazar, 1997; Villalpando W., 2001; Fernández, 2008), aunque en España ha sido objeto de estudio con mayor preocupación desde 2009 con la aprobación de la ley de Asilo vigente (García y Galparsoro, 2010; Díaz, 2011; Prieto, 2011; Moreno, 2012; García, 2014; Defensor del Pueblo, 2016; Mauro, 2016; Acnur-Fundación abogacía española, 2017; Fevocat, 2017; Accem, 2017; Estepa, 2017; Alarcón et al, 2017; Redondo, 2018; Ibañez, 2018), destacando también diferentes investigaciones sobre el entorno europeo y su incidencia en el ordenamiento español. (Fernández, 2008; Mauro, 2016; Alarcón 2017)

El asunto es tratado por la doctrina con cierto rigor crítico, llegando incluso a sostener que en el caso del Asilo el sistema español está obsoleto. (Redondo, 2018) La forma en que diferentes autores han tratado este tema se refleja en la diversa bibliografía encontrada al respecto y antes referida. A lo largo de los últimos años y, de una forma más acuciante a partir del Consejo Europeo reunido en Tampere en 1999, el derecho de asilo pasa a ser una materia que, junto con la inmigración, se sitúa entre los temas prioritarios de la agenda europea (García y Galparsoro, 2010). En la actualidad la protección internacional es una cuestión central de los estudios de ciencias sociales y jurídicas, y su conexión con el Desarrollo Sostenible, ya que sigue siendo un asunto complejo y controvertido en el contexto migratorio de la Unión Europea y de España en particular (Gortazar, 2019).

El acceso al derecho de asilo en España es limitado. El estado actual del sistema español de Asilo y refugio está colapsado. En 2018 se produjo un importante aumento de las peticiones de Asilo. Sin embargo, España rechazó 3 de cada 4 solicitudes y se acumularon más de 78.000 solicitudes pendientes de resolver. Las Resoluciones totales emitidas en 2018 ascienden a 11.875.

Por otro lado, 8980, es decir, el 76% fueron desfavorables. 2895, es decir, el 24 %, fueron favorables. De estas favorables sólo 575 otorgaron el estatuto de refugiado, y 2320 la Protección subsidiaria. (CEAR, 2019)

El sistema de asilo español continúa acumulando expedientes por resolver. Según datos del Ministerio del Interior la última actualización a 31 de mayo eleva a 46.581 las solicitudes de protección internacional presentadas en 2019. Aunque el Ministerio del Interior se comprometía a acelerar plazos y triplicar el número de resoluciones, el objetivo aún está lejos de cumplirse, estando el sistema en crítica situación. El problema es que el ritmo de resoluciones, es aún demasiado lento visto el crecimiento de nuevas peticiones. Por cada 9.300 solicitudes que se formalizan de media al mes, se resuelven apenas 1.700. (CEAR, 2019.)

## SOLICITUDES DE ASILO DE VENEZOLANOS EN ESPAÑA. CIFRAS

### Solicitudes de asilo de venezolanos en España. Cifras

En este estudio nos referimos a las solicitudes de Asilo como categoría de protección internacional prevista en la legislación española, que han venido solicitando los nacionales venezolanos ante las autoridades migratorias correspondientes, y de la que parten las decisiones administrativas y judiciales que valoramos. Nos aproximamos a esas cifras de solicitantes de Asilo, reconocimiento de Asilo y casos pendientes de resolución. Para ello hemos acudido a las cifras que presenta la Comisión Española de Asilo y Refugio (CEAR, 2018b), y que aparecen reflejadas en los cuadros que a continuación siguen, contenidos en sus informes hasta 2018. También hemos tomado cifras de la Oficina de Asilo y Refugio entre enero y julio de 2019. (OAR, 2019)

Es España el principal destino de las personas originarias de Venezuela que solicitan protección internacional en la Unión Europea.(Dekocker, 2019). Según los estudios de la CEAR por nacionalidades, los venezolanos se han convertido desde el 2016 en los primeros solicitantes de protección internacional en España. El aumento de las peticiones comienza a partir del 2015, inicio del masivo flujo de venezolanos que huyen de la inseguridad, la persecución política, la pérdida de ingresos por la actual situación económica y la escasez de alimentos y medicinas, como ya hemos descrito anteriormente. Para 2017 se registraron 31.700 solicitudes de protección en España, esto supone un 91,6 % más que en el 2016, según los datos de la Oficina de Asilo y Refugio dependiente del Ministerio del Interior. Los principales países de origen de los solicitantes que llegaron a España en el 2017 vuelven a estar encabezados por Venezuela con 10.350 peticiones de asilo, seguido por Siria (4.300), Colombia (2.500), Ucrania (2.300) y Argelia con (1.200). (CEAR, 2018b)

Para 2018 los **solicitantes de Asilo que encabezan las cifras en España son venezolanos** con 19.280 peticiones según reflejan las cifras que aporta la Comisión Española de Asilo y Refugio (CEAR, 2018b). Estos venezolanos que llegan a España tienen diversas características partiendo de una estrategia migratoria de reproducción social. (Dekoher,2019).

En lo que respecta al **reconocimiento del asilo a nacionales venezolanos** observamos que hay 1495 solicitudes denegadas, y sólo hay 30 casos de reconocimiento del estatuto de refugiado, y ningún caso de concesión de protección subsidiaria para el año 2018, según la Comisión Española de Asilo y Refugio (CEAR, 2018b)

Por lo que respecta a las solicitudes **pendientes de resolución** los venezolanos encabezan la lista con 31.620, en un escenario de 78.710 por todas las solicitudes y nacionalidades pendientes, según las cifras de la Comisión Española de Asilo y Refugio (CEAR, 2018b)

Las cifras **más recientes** a las que hemos tenido acceso según el Avance de solicitudes de protección internacional de la Oficina de Asilo y Refugio, **entre enero y julio de 2019**, reflejan lo siguiente: se registran un total de 65.527 solicitudes, de las cuales 23.102 corresponden a nacionales venezolanos, lo que representa un 35,26 %. Es la nacionalidad que lidera las cifras.(OAR, 2019)

Es notorio el panorama de atasco de solicitudes, y en este contexto destacamos el papel del Defensor del Pueblo, que se hace tempranamente eco de la *Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos* del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de marzo de (ACNUR, 2018), en la que se insta a los Estados receptores y/o a los que ya acogen a los venezolanos para que les permitan el acceso a su territorio y a que continúen adoptando respuestas adecuadas y pragmáticas orientadas a la protección y basadas en las buenas prácticas existentes en la región. El Defensor del Pueblo había constatado el elevado número de solicitudes de protección internacional de nacionales venezolanos pendientes de resolver y la casi nula tasa de reconocimiento de la condición de refugiado. Esta situación hace que el Defensor del Pueblo (Defensor del Pueblo, 2018) considere que es preciso una respuesta rápida para acabar con la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran muchos ciudadanos venezolanos. En este escenario el Defensor del Pueblo considera que es el régimen de protección temporal la figura “ más razonable” dada la limitada capacidad de actuación de la Oficina de Asilo y Refugio y el estado de precariedad en el que ya viven muchos venezolanos en España. Este régimen de protección temporal está previsto para casos de afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de terceros países no miembros de la Unión Europea que no puedan regresar en condiciones seguras y duraderas debido a la situación existente en ese país. Tiene una duración de un año prorrogable hasta un máximo de tres. Con una declaración de protección temporal los ciudadanos venezolanos podrían disfrutar de derechos como libertad de circulación y de residencia, permiso de residencia, autorización de trabajo o acceso a servicios sociales y sanitarios en caso de no disponer de recursos suficientes.

Es en este contexto que el Defensor del Pueblo emite una recomendación el 26 de septiembre de 2018 al Ministerio del Interior para que formule una propuesta al Consejo de Ministros para que realice una declaración general de protección temporal para los ciudadanos venezolanos mientras se encuentren en España, con fundamento en el **Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen de Protección Temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.** (Defensor del Pueblo, 2018) Esta recomendación no fue considerada por el Ministerio del Interior.

## ESCENARIO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE NACIONALES VENEZOLANOS.

### Precedentes judiciales sobre procedimiento de Asilo

En primer lugar, nos referiremos a un grupo de decisiones de la Audiencia Nacional que ordenan admitir a trámite solicitudes de protección internacional de venezolanos que había sido indebidamente denegadas a través del procedimiento acelerado de frontera del artículo 21.2 de la Ley 12/2009. En efecto, en el primer semestre de 2017, la Audiencia Nacional ordenó que se admitieran a trámite varias solicitudes. En las sentencias de la Audiencia Nacional aquí citadas se señala que para poder denegar una petición de protección internacional en frontera en la fase de admisión a trámite de acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 12/2009 (procedimiento acelerado de frontera), es necesario que la inviabilidad de la solicitud de asilo se presente *prima facie* y sin necesidad de mayores averiguaciones, es decir, cuando pongan claramente de manifiesto que su solicitud es infundada por lo que respecta al hecho de albergar un fundado temor a ser perseguido o a sufrir un daño grave. Estas son las sentencias (CEAR, 2017) a las que nos referimos:

- **Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso), de 5 de octubre de 2017**, núm. rec. 583/2016 (JUR 2017/258851): se admite la solicitud de asilo de un venezolano que decía ser perseguido por civiles armados chavistas.
- **Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso), de 9 de octubre de 2017**, núm. rec. 577/2016 (JUR 2017/288996): se admite la solicitud de asilo de un venezolano que decía ser perseguido por su condición de opositor por parte de grupos de apoyo al gobierno.
- **Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso) de 23 noviembre 2017** (JUR 2018/6485): se admite la solicitud de asilo de un venezolano que decía ser perseguido por grupos violentos paramilitares.

## RESIDENCIA POR RAZONES HUMANITARIAS

### Marco regulatorio

La Ley 12/2009 sobre Asilo establece una protección en cascada por lo que la concesión del permiso de residencia por razones humanitarias se encuentra, necesariamente, supeditada a que no concurren los requisitos para otorgar al solicitante de protección internacional, es decir, ni el estatuto de refugiado (esto es, el asilo) ni la protección subsidiaria. La protección por razones humanitarias se encuentra regulada en:

- El art. 37 de la Ley 12/2009, que permite, en supuestos de denegación del asilo y de la protección subsidiaria, "que se autorice su estancia o residencia en España por razones humanitarias determinadas en la normativa vigente".
- El art. 46.3 de la Ley 12/2009, que dispone que "por razones humanitarias distintas de las señaladas en el estatuto de protección subsidiaria, se podrá autorizar la permanencia de la persona solicitante de protección internacional en España en los términos previstos por la normativa en materia de extranjería e inmigración".
- El art. 125 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, Sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, establece que "se podrá conceder una autorización por razones de protección internacional a las personas a las que el Ministro del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, haya autorizado la permanencia en España conforme a lo previsto en los arts. 37.b) y 46.3 de la ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, así como a los extranjeros desplazados en el sentido regulado en la normativa sobre protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas".

## Doctrina jurisprudencial

El anterior marco regulatorio descrito se completa con las siguientes pautas jurisprudenciales (CEAR, 2018a):

**1.- Las razones humanitarias pueden ser concedidas:** a) con base en las concretas circunstancias del solicitante de asilo, y/o b) en conexión con la situación del país de origen.

a) **Cuando se concede una autorización por razones humanitarias basadas en las concretas circunstancias del solicitante de asilo**, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2012 (Rec. 875/2012), la "vinculación con las causas de asilo ya no es determinante, pues se refiere a cualquier caso en el que a la vista de las circunstancias personales del solicitante, se aprecie en el mismo expediente de asilo la existencia de razones de índole humanitaria ... que justifiquen el uso de esta posibilidad para dar una solución justa a la vista de las circunstancias vitales de la persona solicitante".

b) **Por el contrario, cuando los motivos para otorgar una autorización por razones humanitarias derivan de las circunstancias del país de origen**, la Jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que estas razones se encuentren "relacionadas, vinculadas o conectadas a una situación de riesgo, conflicto, inestabilidad o peligro para los derechos básicos de la persona solicitante en su lugar de procedencia".

Destacamos que cuando las violaciones de derechos humanos no deriven de ninguno de los supuestos de daños graves que se prevén en la Ley 12/2009 (por ejemplo, porque no se realicen en el contexto de un "conflicto armado internacional o interno"), la figura de la autorización por razones humanitarias entraría en juego.

**2.- La concesión de la autorización de residencia, puede ser directamente otorgada por los Tribunales pese a que la Administración no se haya pronunciado sobre la concurrencia de razones humanitarias.**

En este sentido, podemos destacar:

- La Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 2012 (RJ 2012, 4256) (Rec. 2476/2011), en la que el alto tribunal, tras confirmar la denegación del asilo y de la protección subsidiaria, autoriza a la recurrente a permanecer en España por razones humanitarias al encontrarse la solicitante en

"tratamiento psicológico" por la "pérdida de su hija menor en lamentables condiciones originadas sin duda por una situación de necesidad".

- Esta doctrina que se reitera, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2012 (RJ 2012, 9905) (Rec. 875/2012), que afirma con claridad que "la denegación del asilo (...) no determina el rechazo de la autorización de permanencia por razones humanitarias, sino que, muy al contrario, abre la puerta al examen de esta posibilidad".

**3.- El margen de discrecionalidad para conceder autorizaciones por razones humanitarias no puede equivaler a arbitrariedad.** Por tanto, si concurren razones de carácter humanitario que justifiquen la concesión una autorización de residencia, esta se ha de otorgar. Así:

- En la Sentencia de 9 de diciembre de 2016 (RJ 2016, 6714) (Rec. 3083/2014) el Tribunal Supremo aclaró que la Administración goza de un "margen de discrecionalidad" para conceder las autorizaciones, pero dicho margen no implica, en ningún caso, un uso arbitrario de dicha facultad. Si concurren hechos que, interpretados desde la finalidad y principios que inspiran la normativa, inviten a la concesión de la autorización por razones humanitarias, la misma debe ser concedida.

En este caso entendemos que se trata de una discrecionalidad técnica ya que si concurren razones humanitarias procede la autorización, de lo contrario sería contradictoria la sentencia.

**4.- La concesión de autorización por razones humanitarias debe responder a motivos de índole humanitarios** conformes con el espíritu y finalidad de esta figura, sin que se pueda acudir a ella como mecanismo para eludir la legislación en materia de extranjería. En este sentido, podemos destacar:

- La Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de julio de 2016 (Rec. 374/2016 ), en la que se indica que: "la petición de permanencia en España por razones humanitarias, en el contexto de una petición de asilo, no puede convertirse en un mecanismo para eludir el cumplimiento de las previsiones en materia de extranjería ni para esquivar de las resoluciones administrativas firmes dictadas en los procedimientos de expulsión, convirtiéndose en un cauce alternativo y fraudulento para revisar las decisiones adoptadas con relación a extranjeros que ya residían en España y que han sido expulsados de nuestro territorio en aplicación de las normas de extranjería".

## CAMBIO DE CRITERIO: SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 2018. VANGUARDIA DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

En un importante cambio de criterio, la Audiencia Nacional en Sala Contencioso Administrativa dictó varias sentencias en el primer semestre de 2018 en las que ha concedido autorizaciones por razones humanitarias a solicitantes de protección internacional de origen venezolano, en valientes y de vanguardia decisiones ante la inactividad de los organismos administrativos migratorios.

En efecto, la Audiencia Nacional en cinco sentencias de fecha 26 de junio de 2018 (rec. núm.: 628/2017, 456/2017, 457/2017, 328/2017 y 417/2017) concedió autorizaciones de residencia por razones humanitarias a solicitantes venezolanos debido a la situación de "*riesgo, conflicto, inestabilidad o peligro para los derechos básicos de la persona*" imperante en Venezuela (CEAR,2018a).

En estas sentencias, todas ellas de similar fundamentación (aunque por su amplia motivación consideramos que es la emitida por la magistrada González de Lara Mingo la más completa, y destaca la cuidada y diligente actuación en todo el proceso de la abogada de los recurrentes Mónica del Castillo), la Audiencia Nacional ha tomado en cuenta los siguientes aspectos:

- La recomendación del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) de conceder protección a los solicitantes de asilo de origen venezolano y de garantizar la no devolución a su país de origen. Reconoce el alto valor que merecen los dictámenes e informes de ACNUR cuando de protección internacional se trata. Y abunda más diciendo que ACNUR es uno organismo cuya objetividad, rigor y, en definitiva, su "auctoritas" es notoria. Por lo tanto, dice que, si ACNUR informa que debería garantizarse la no devolución de los ciudadanos venezolanos, vista la situación del país, dicha recomendación debe tomarse en serio.
- La opinión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre el nivel de protección de los derechos humanos en Venezuela, contenida en el "el informe más reciente y fiable" de 2017, titulado: "Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin". El título, por sí solo, ya es suficientemente ilustrativo. Acepta de acuerdo con la información disponible, que existe una situación de " riesgo, conflicto, inestabilidad o peligro para los derechos básicos de la persona" que justifica la no devolución y el acogimiento por razones humanitarias.
- Las situaciones concretas de cada solicitante venezolano, concluyendo que en los casos analizados procedía la concesión de una autorización por razones humanitarias. En los siguientes párrafos destacamos los extractos de las sentencias en las que la Audiencia Nacional analiza las circunstancias particulares de cada solicitante:

- ✓ **Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) de 26 junio de 2018 (JUR 2018\223085, rec. núm. 628/2017):**

... la recurrente ha participado en manifestaciones estudiantiles expresando su oposición al régimen, siendo amenazada por ello ...y también se admite como cierto que su padre fue abordado, amordazado y golpeado por su oposición al régimen. Por otra parte, visto el informe antes transcrito, razonar que puede acudir a las autoridades en busca de protección, sencillamente, no es viable. Razones estas que, vista la situación existente en Venezuela, justifican que se conceda la protección por razones humanitarias.

- ✓ **Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) de 26 junio de 2018 (JUR 2018\192293, rec. núm. 417/2017):**

Se trata de una mujer que abandonó su país de origen al no encontrar trabajo, por lo que es razonable pensar que esta situación persistirá si es obligada a regresar ante la actual situación de Venezuela. De su relato se desprende que tiene una única hermana que reside en España, y que su madre reside en Maracaibo. La recurrente se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad pues no cuenta con el apoyo de una red familiar ni de una comunidad de acogida. Su único apoyo familiar se reduciría a una persona de avanzada edad, que está en una situación todavía más vulnerable que la recurrente, pues se enfrenta a un riesgo más elevado de malnutrición que el resto de la población, y con mayores necesidades de atención médica que una persona joven. La recurrente no contará con el apoyo de su madre, sino que deberá hacerse cargo de su madre, una persona de avanzada edad. Consideramos que a la vista de cuanto hemos razonado, (...) estimamos que es procedente autorizar de residencia de la recurrente por razones humanitarias.

- ✓ **Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) de 26 junio de 2018 (roj: SAN 2522/2018, rec. núm. 456/2017):**

...los recurrentes han acreditado que han sido abuelos de una niña nacida el día siete de agosto de dos mil diecisiete, y que toda la unidad familiar compuesta por los padres, los abuelos y la menor conviven juntos en una vivienda en Madrid. Todos los miembros adultos de la unidad familiar viven en Madrid y abandonaron sus trabajos en Venezuela, en caso de regresar a Venezuela puede

pensarse razonablemente que no encontrarán un trabajo, lo que hará aún más difícil su acceso a la comida, medicamentos y vivienda. Los recurrentes no podrán cubrir sus necesidades básicas, y en el caso de la menor la situación es de peligro extremo para la vida. Los recurrentes y toda su unidad familiar se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad pues no cuentan con el apoyo de una red familiar ni de una comunidad de acogida. Estimamos que es procedente autorizar de residencia de los recurrentes por razones humanitarias.

✓ **Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) de 26 junio de 2018 (JUR 2018/191999, rec. núm. 457/2017):**

El recurrente que ha acreditado que ha sido padre de una niña nacida el día siete de agosto de dos mil diecisiete, y que toda la unidad familiar compuesta por los padres, los abuelos y la menor conviven juntos en una vivienda en Madrid. Todos los miembros adultos de la unidad familiar viven en Madrid y abandonaron sus trabajos en Venezuela, en caso de regresar a Venezuela puede pensarse razonablemente que no encontrarán un trabajo, lo que hará aún más difícil su acceso a la comida, medicamentos y vivienda. El recurrente no podrá cubrir sus necesidades básicas, y en el caso de la menor la situación es de peligro extremo para la vida. El recurrente y toda su unidad familiar se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad pues no cuentan con el apoyo de una red familiar ni de una comunidad de acogida. Estimamos que es procedente autorizar de residencia del recurrente por razones humanitarias.

✓ **Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) de 26 junio de 2018 (RJCA 2018\1035, rec. núm. 328/2017):**

...La recurrente fue despedida de su trabajo por "ser opositora del gobierno"... logró trabajar para la Embajada de EEUU y que por ello fue objeto de amenazas; por último, que se ha manifestado en contra del gobierno -La resolución admite que es opositora al régimen-. Si a ello se une, que tiene una hija menor y que teme que en caso de que le ocurra algo por su condición de opositora pueda quedar bajo la custodia por su padre, respecto del que consta la existencia de juicio oral por presuntos abusos sexuales, la Sala estima razonable que, en un caso como el de autos, se conceda la protección por razones humanitarias.

## DECISIÓN TÉCNICA DE LA ADMINISTRACION

Nueve meses después de las decisiones de vanguardia de la Audiencia Nacional, de forma todavía tímida el Ministerio del Interior reacciona y anuncia que a los venezolanos, se les facilitará la estancia legal en España a través de la “residencia humanitaria” establecida en la Ley de Asilo y Refugio. Eso sí, dejando claro que el Gobierno no tiene previsto reconocerles de forma general el estatuto de refugiado. (Legalteam, 2019). El Vocero del Ministerio del Interior declaró que ante el aumento en el tiempo de solicitudes de protección internacional por parte de los nacionales venezolanos, se ha pasado de 58 en el 2011 a 20.004 en el 2018, se procedería a una solución técnica por parte de este Ministerio, en coordinación con los ministerios de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Asuntos Exteriores y Unión Europea y de Cooperación y Justicia. Esta posibilidad se abre para los venezolanos que se les haya denegado el asilo, a los que se les concederá una residencia por motivos humanitarios de protección internacional. Así mismo esta residencia será por el plazo de un año prorrogable mediante una revisión anual. Esta figura la vemos contemplada en la Ley de Asilo como en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. El vocero del Ministerio del Interior informa que la medida ha sido tomada para mejorar la situación de la Oficina de Asilo y Refugio de España, ya que las solicitudes se han multiplicado por 10 en los últimos tres años. En efecto, en el 2018 las peticiones de personas procedentes de Venezuela se duplicaron con respecto a 2017, año en el que se contabilizaron alrededor de 10.629 y que representaron el 33% de las casi 32.000 solicitudes contabilizadas en el ejercicio. Esta tendencia creciente de las solicitudes por parte de los venezolanos empezó en el 2015. Siendo en ese año la nacionalidad que aparecía en el ranking en las diez principales que pedían asilo en España y se contabilizaron 596 solicitudes, frente a las 124 de 2014. En el 2016 se produjo un considerable aumento de las solicitudes procedentes de Venezuela, siendo 4.196 venezolanos que pidieron Asilo. En 2017 las solicitudes de asilo superaron las 10.6000 y en 2018 casi llegaron a las 20.000. (Legalteam, 2019).

Rápidamente se pronuncia la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas Para los Refugiados en España (ACNUR, 2019) el 01 de marzo y da la bienvenida al anuncio de las autoridades españolas sobre el proceso para la Concesión de Residencia por Razones Humanitarias de Protección Internacional a personas de nacionalidad venezolana que hayan solicitado asilo en España. Esta medida responde al llamamiento que ACNUR ha realizado a escala internacional pidiendo a los Estados que acogen a venezolanos que faciliten una solución legal para estas personas, que incluya medidas de protección y evite su retorno forzoso, teniendo en cuenta la situación en el país. Como bien aclara ACNUR en sus notas informativas, esta medida no sustituirá el estudio individualizado de las peticiones de asilo de los venezolanos por parte de las autoridades

competentes y el reconocimiento del estatuto de refugiado a las personas que reúnan los requisitos para su procedencia. Por otro lado, es de esperar que si bien no cabría reconocer con carácter general el estatuto de refugiado a todos los venezolanos, tampoco sería condición la previa denegatoria de la solicitud de asilo, pues la sola condición de migrante venezolano que llene cumplidamente los requisitos establecidos para la concesión de autorización derivadas de las circunstancias del país de origen, harían aplicable que se les concediera la estancia legal en España por “razones humanitarias”, salvo que hubiere motivos que justificasen su denegatoria, por ejemplo, por contar con antecedentes penales.

Pero no será hasta el 05 de marzo de 2019 que se emite una Nota sobre la propuesta de una autorización de residencia temporal por razones humanitarias por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (2019). De la misma destacamos:

- ✓ El Gobierno español facilitará un permiso de residencia de un año, prorrogable, por razones humanitarias para aquellas personas venezolanas a quienes se haya denegado la solicitud de asilo y cuya petición se hubiese formalizado con posterioridad al 1 de enero de 2014.
- ✓ Se reconoce el derecho a trabajar desde la notificación de la resolución de residencia temporal, sin necesidad de autorización adicional.

En fecha 09 de marzo el Ministerio del Interior a través de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras de la Dirección General de la Policía emite una nota informativa (CIAR,2019) para la expedición a ciudadanos venezolanos de la tarjeta de identidad de extranjero si les ha sido concedida y notificada la autorización de residencia temporal por razones humanitarias de protección internacional.

Posteriormente con fecha 15-03-19 en una Instrucción conjunta del Director General de Migraciones, y del Comisario General de Extranjería y Fronteras (Director General de Migraciones ,2019) se determina el criterio a seguir respecto a los procedimientos de extranjería impulsados o tramitados a favor de nacionales venezolanos en España. Esta decisión recoge en su motivación la doctrina de la Audiencia Nacional en las sentencias de junio de 2018 aquí analizadas, y la nota de ACNUR de orientación sobre los migrantes venezolanos de 2018. En esta instrucción se acuerda que se permitirá el pasaporte caducado para los trámites ante extranjería de los venezolanos, reconociendo la imposibilidad de acceder a los procedimientos de renovación del pasaporte, una vez expirada su vigencia, a través de los servicios consulares de su país ubicados en España, lo que les exigiría tener que volver a su país y, una vez allí, proceder a su renovación.

Destacamos una propuesta en plena campaña electoral en España por la presidencia (abril 2019), realizada por un candidato donde se comprometía, si ganaba, a aprobar un Estatuto de Protección Temporal para que los “exiliados de la dictadura puedan vivir y trabajar en España hasta que acabe la pesadilla de Nicolás Maduro” (Europa Pres, 2019).

## REFLEXIÓN FINAL

El éxodo venezolano continúa. La situación ha empeorado. Por ello nos hacemos eco del último llamado de ACNUR a la comunidad internacional para que no desamparen a los venezolanos que soliciten protección internacional. En efecto, el 22/05/2019 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), fijó su última posición sobre protección internacional para venezolanos en el documento: *Venezuela: Nota de orientación sobre consideraciones de protección internacional para los venezolanos. Actualización a 21 Mayo 2019*. El documento considera que desde marzo de 2018 hasta la actualidad (mayo 2019) la situación de los venezolanos ha empeorado lo cual ha motivado un flujo de más de tres millones setecientas mil (3.700.000) nacionales de Venezuela a distintos países (son cifras conservadoras de ACNUR). Así mismo, se reitera el llamado a los Estados que reciben venezolanos (**España incluido**), para que permitan el acceso a su territorio y se destaca la importancia fundamental de garantizar el acceso a los procedimientos de asilo o a los mecanismos de protección grupales con las salvaguardias adecuadas. La misma nota señala a los estados miembros de la Unión Europea, que las personas provenientes de Venezuela que buscan protección internacional y que no sean reconocidos como refugiados en virtud de la Convención de 1951 pueden calificar para la protección subsidiaria, si existen razones de fondo para creer que correrían un riesgo real de sufrir daños graves en Venezuela. (ACNUR, 2019c)

## BIBLIOGRAFIA

ACCESO A LA JUSTICIA (2018). Emergencia humanitaria. Tomado de <https://www.accesoalajusticia.org/tag/emergencia-humanitaria/>(última consulta 01-04-19)

ACCEM. (2017). ¿Cómo se accede en España a la protección internacional? Obtenido de ACCEM: <http://www.accem.es/proteccion-internacional/>

ACNUR (2018a) La cifra de personas refugiadas y migrantes venezolanas alcanza los 3 millones. Tomado de <https://www.acnur.org/noticias/press/2018/11/5be443b54/la-cifra-de-personas-refugiadas-e-inmigrantesvenezolanas-alcanza-los-3> (última consulta 01-04-19)

ACNUR (2018b) Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos. Tomado de: <https://www.refworld.org/es/docid/5aa076f74.html> (ultima consulta el 25 -04 2019)

ACNUR (2018c) . La Plataforma Regional de Coordinación Interagencial. Tomado de <https://data2.unhcr.org/es/situations/platform>

ACNUR (2018d) Protección internacional y asilo en España. Tomado de <https://eacnur.org/blog/proteccion-internacional-espana-y-asilo/>

ACNUR(2019a) ACNUR da la bienvenida a la residencia por razones humanitarias para venezolanos con solicitudes de asilo rechazadas en España. Tomado de <https://www.acnur.org/es-es/noticias/press/2019/3/5c794bee4/acnur-da-la-bienvenida-a-la-residencia-por-razones-humanitarias-para-venezolanos.html> (última consulta el 20-04 2019)

ACNUR(2019b) Informe sobre tendencias globales. Desplazamiento forzado 2018. Tomado de <https://www.acnur.org/stats/globaltrends/5d09c37c4/tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2018.html>

ACNUR (2019c)Nota de orientación sobre consideraciones de protección internacional para venezolanos de Mayo 2019. Tomado de <https://blogextranjeriaprogestion.org/2019/05/22/nota-acnur-proteccion-internacional-venezolanos-2019/>

ACNUDH (2019) Informe de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Venezuela. Tomado de [https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/ARC\\_41\\_18\\_SP.docx](https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/ARC_41_18_SP.docx)

AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNION EUROPEA (2014). Manual de Derecho Europeo sobre Asilo, fronteras e inmigración. Tomado de <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/cab5b3fd-cbfl-470a-beef-081e2049653c>

ALARCÓN, N., BÁRCENA, P. y TORRES, A.M. (2017). La Protección Internacional de los solicitantes de asilo. Guía práctica para la abogacía. Madrid, España: Fundación Abogacía Española. Tomado de <http://www.pensamientocritico.org/funabo1017.PDF>

ALARCON VELASCO, Nohemí (2017) El sistema europeo común de Asilo (SECA) y su aplicación en España. Tomado de <file:///C:/Users/lin%20y%20jl/Downloads/Dialnet-ElSistemaEuropeoComunDeAsiloSECAYSuAplicacionEnEsp-6882126.pdf>

BBC (2019) Crisis en Venezuela. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47139168> (última consulta 20-04-19)

BREWER CARIAS, Allan R. (2019) Crónica Constitucional de una Venezuela en las tinieblas. Editorial Olejnik. Buenos Aires. Tomado de [www.allanbrewercarias.com](http://www.allanbrewercarias.com)

CASTILLO, TOMAS Y RENGUANT, MERCEDES (2017): Percepciones sobre la migración venezolana: causas, España como destino, expectativas de retorno. Revista Migraciones, N° 41, UPComillas. Tomado de <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/viewFile/7898/7683>. (última consulta 05-04-19)

COMISIÓN ESPAÑOLA DE ASILO Y REFUGIO-CEAR (2018a) BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Primer Semestre de 2018. Tomado de <https://www.cear.es/wp/> (última consulta 01-04-19)

COMISIÓN ESPAÑOLA DE ASILO Y REFUGIO-CEAR (2018b): Informe 2018: las personas refugiadas en España y Europa. Tomado de [http://www.masquecifras.org/content/uploads/2019/02/CEAR\\_BOLETIN\\_JURIDICO\\_1ER\\_SEMESTRE\\_2018.pdf](http://www.masquecifras.org/content/uploads/2019/02/CEAR_BOLETIN_JURIDICO_1ER_SEMESTRE_2018.pdf) (última consulta 05-04-19)

COMISIÓN ESPAÑOLA DE ASILO Y REFUGIO-CEAR (2017) BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL SEGUNDO SEMESTRE DE 2017. Tomado de [https://www.cear.es/wpcontent/uploads/2018/05/CEAR\\_BOLETIN\\_SEGUNDO\\_SEMESTRE\\_2017.pdf](https://www.cear.es/wpcontent/uploads/2018/05/CEAR_BOLETIN_SEGUNDO_SEMESTRE_2017.pdf) (última consulta 05-04-19)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS-CIDH (2018) Informe “Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos humanos en Venezuela”. Tomado de [/www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf) (última consulta 03-04-19)

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE ASILO Y REFUGIO-CIAR- Nota sobre la propuesta de concesión de una autorización temporal de residencia por razones humanitarias. Tomado de [www.Blogextranjeriaprogestion.org](http://www.Blogextranjeriaprogestion.org) (última consulta 20-04-19)

DEFENSOR DEL PUEBLO (2016). Estudio sobre el asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida. Tomado de [www.defensordelpueblo.es](http://www.defensordelpueblo.es).

DEFENSOR DEL PUEBLO (2018) Declaración General de Protección temporal para los ciudadanos venezolanos en España. Tomado de <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/proteccion-temporal-para-los-ciudadanos-venezolanos-en-espana/> (última consulta 20-04-19)

DEKOCKER, Katrien (2019) La comunidad venezolana en España. De una estrategia migratoria de reproducción social a una creciente pobreza emergente, en “El éxodo venezolano: entre el exilio y la emigración”. Colección OBIMID, volumen N° 4. Tomado de <https://www.comillas.edu/es/publicaciones-obimid/el-exodo-venezolano-entre-el-exilio-y-la-emigracion/609-jinbound-landing-pages/367-libro-exodo-venezolano-exilio-emigracion> (última consulta 04-04-19)

DIARIO ABC (2018) La Corte Penal Internacional abre a Venezuela examen preliminar por graves abusos a opositores [https://www.abc.es/internacional/abci-corte-penal-internacional-abre-expediente-graves-abusos-contra-oposicion-venezuela-201802081423\\_noticia.html](https://www.abc.es/internacional/abci-corte-penal-internacional-abre-expediente-graves-abusos-contra-oposicion-venezuela-201802081423_noticia.html) (última consulta 12-04-18)

DIARIO EL PAÍS (2016) Síndrome de la Rana hervida. Tomado de [https://elpais.com/elpais/2016/04/20/laboratorio\\_de\\_felicidad/1461179015\\_146117.html](https://elpais.com/elpais/2016/04/20/laboratorio_de_felicidad/1461179015_146117.html) (última consulta 12-04-18)

DIARIO LAS AMÉRICAS (2019).HRW pide a la ONU que declare una emergencia humanitaria en Venezuela. Tomado de <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/hrw-pide-la-onu-que-declare-una-emergencia-humanitaria-venezuela-n4175255> (última consulta 26-04-19)

DIAZ CALVARRO, Julia M. (2011). La ley 12/2009, de 30 de octubre, de Regulación del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Novedades y análisis desde su entrada en vigor. Anuario de la Facultad de Derecho. Tomado de [https://www.academia.edu/27262323/La\\_ley\\_12\\_2009\\_de\\_30\\_de\\_octubre\\_de\\_reglaci%C3%B3n\\_del\\_derecho\\_de\\_asilo\\_y\\_de\\_la\\_protecci%C3%B3n\\_subsidiaria.\\_Novedades\\_y\\_an%C3%A1lisis\\_desde\\_su\\_entrada\\_en\\_vigor](https://www.academia.edu/27262323/La_ley_12_2009_de_30_de_octubre_de_reglaci%C3%B3n_del_derecho_de_asilo_y_de_la_protecci%C3%B3n_subsidiaria._Novedades_y_an%C3%A1lisis_desde_su_entrada_en_vigor)

DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIONES (2019). Procedimientos de extranjería tramitados a favor de nacionales venezolanos en España. Tomado de [http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/normativa/nacional/instrucciones\\_sgie/documentos/2019/InstruccionVenezolanos.pdf](http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/normativa/nacional/instrucciones_sgie/documentos/2019/InstruccionVenezolanos.pdf) (última consulta 29-04-19)

EGUREN, Joaquín (2015) (Coord.). Hacia la migración de un Sistema Migratorio Iberoamericano. Madrid, España: Universidad Pontificia Comillas. Tomado de [https://www.comillas.edu/images/institutos/migraciones/Documentaci%C3%B3n/Informe\\_](https://www.comillas.edu/images/institutos/migraciones/Documentaci%C3%B3n/Informe_) (última consulta 04-04-19)

EGUREN, Joaquín y KOEHLIN, José, (2019). Editores. El éxodo venezolano: entre el exilio y la emigración. Colección OBIMID, volumen N° 4. Tomado de <https://www.comillas.edu/es/publicaciones->

obimid/el-exodo-venezolano-entre-el-exilio-y-la-emigracion/609-jinbound-landing-pages/367-libro-exodo-venezolano-exilio-emigracion (última consulta 20-04-19)

ENCUESTA DE CONDICIONES DE VIDA-ENCOVI (2018) Tomado de <https://encovi.ucab.edu.ve/> (última consulta 04-04-19)

ESTEPA MONTERO, Manuel (2017). El Derecho de asilo en España: estudio jurisprudencial sobre su posible otorgamiento a los perseguidos por “las maras centroamericanas”. Anuario Jurídico y Económico Escurialense. Tomado de <http://revista.pensamientopenal.com.ar/autores/manuel-estepa-montero>

EUROPA PRESS (2019) Rivera se compromete a aprobar un Estatuto de protección temporal para los venezolanos residentes en España. Tomado de <https://www.europapress.es/nacional/noticia-rivera-compromete-aprobar-estatutoproteccion-temporal-venezolanos-residentes-espana-20190410220952.html> (última consulta 26-04-19)

FERNANDEZ ARRIBAS, Gloria (2008). Asilo y refugio en la Unión Europea. Tirant lo Blanch.

FEVOCAM (2017) Contexto y conceptos clave en torno a la protección internacional. Tomado de <http://www.escuelafevocam.org/wp-content/uploads/1.-Contexto-y-conceptos-clave.pdf>

FORO PENAL (2019). Publicaciones. Tomado de <https://foropenal.com/>(última consulta 22-04-19)

FUNDACION ABOGACIA ESPAÑOLA -ACNUR (2017) La protección internacional de los solicitantes de Asilo. Guía práctica para la abogacía. Tomado de <https://www.abogacia.es/front-fundacion/>

GARCÍA, M. (2014). El asilo en España. Revista Crítica: Las migraciones en un mundo globalizado, Tomado de <http://www.revistacritica.com/revista/49-las-migraciones-en-un-mundo-globalizado>

GARCÍA MAHAMUT, Rosario, y GALPARSORO, Javier. (2010). Régimen jurídico del derecho de asilo en la Ley 12/2009. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

GORTAZAR ROTAECHE, Cristina (1997) Derecho de asilo y "no rechazo" del refugiado. Universidad Pontificia Comillas- Dykinson.

GORTAZAR ROTAECHE, Cristina (2019) El vínculo constante entre migración y Desarrollo sostenible: la Agenda 2030 y el principio de no dejar “a nadie atrás”. Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad social, Nº 140.

HUMAN RIGHTS WATCH-HRW (2019) Informe mundial. Tomado de <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326042>. (última consulta 01-04-19)

IBAÑEZ, Carmen (2018). Protección internacional y Asilo en España. Trabajo Fin de Master, Universidad de Granada. Tomado de <http://digibug.ugr.es/handle/10481/53075>

INFOBAE (2019). Necesidad de protección como refugiados para venezolanos. Tomado de <https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/05/21/la-onu-considera-que-la-mayoria-los-37-millones-de-venezolanos-que-huyeron-del-pais-necesita-proteccion-de-refugiados/>

LEGALTEAM (2019) España concederá residencia por motivos humanitarios de protección internacional a aquellos venezolanos a los que se les deniegue el asilo. Tomado de <http://legalteam.es/lt/espana-concedera-residencia-por-motivos-humanitarios-de-proteccion-internacional-a-aquellos-venezolanos-a-los-que-se-les-deniegue-el-asilo/> (última consulta 002-04-19)

Ley Orgánica 04/2000 Sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.  
Ley 12/2009 Reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria

MAURO, M. (2016). El Sistema Europeo Común de Asilo y Refugio. En Monereo, J. L. y Triguero, L. A. (Coord.). Refugiados y asilados ante el modelo social europeo y español. Estudio técnico-jurídico y de política del Derecho. Granada, España, Editorial Comares.

MORENO DÍAZ, J.A. (2012). El derecho de asilo y la condición de refugiado. Inmigración, extranjería y asilo. Madrid, Ediciones GPS.

OFICINA DE ASILO Y REFUGIO-OAR (2019) Avance de solicitudes de protección internacional. Datos provisionales acumulados entre 1 de enero y el 31 de julio 2019. Tomado de [http://www.interior.gob.es/documents/642012/9911687/Avance\\_mensual\\_solicitudes\\_proteccion\\_internacional\\_2019\\_07\\_31.pdf/7b3415c5-400c-4104-8330-910ec9bcd0bc](http://www.interior.gob.es/documents/642012/9911687/Avance_mensual_solicitudes_proteccion_internacional_2019_07_31.pdf/7b3415c5-400c-4104-8330-910ec9bcd0bc)

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS-OEA (2018)-Resolución 2/18 Migración forzada de personas venezolanas. Tomado de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-18-es.pdf> (última consulta 04-04-19)

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS-OEA (2019) Informe preliminar del grupo de trabajo sobre crisis de migrantes y refugiados venezolanos en la región, Tomado de [http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-preliminar-2019-Grupo-Trabajo\\_Venezuela.pdf](http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-preliminar-2019-Grupo-Trabajo_Venezuela.pdf) (última consulta 04-04-19)

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES-OIM (2018) Informe 2018 sobre migraciones en el mundo. Tomado de [https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr\\_2018\\_sp.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_sp.pdf) (última consulta 15-04-19)

PAEZ, Tomás (2015 (coordinador)). La voz de la diáspora venezolana. Madrid, España: Los libros de la Catarata.

PRIETO GODOY, Carlos Alberto (2011). El ejercicio del Derecho de Asilo en la normativa comunitaria y nacional. Tesis Doctoral Universidad Complutense de Madrid. Tomado de <https://eprints.ucm.es/15041/1/T33713.pdf>

PROGRAMA VENEZOLANO DE ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS-PROVEA (2019). Informes 2015-19. <https://www.derechos.org.ve/provea> (última consulta 22-04-19)

REVISTA MIGRACIONES FORZADAS (2017), Número 56. Tomado de <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/latinoamericacaribe/RMF56resumen.pdf> (última consulta 26-04-19)

REDONDO GUILLAMÓN, Laia (2018). Aplicación práctica del Derecho de Asilo y de la protección subsidiaria en España. Trabajo de Fin de Grado, Universidad Politécnica de Valencia. Tomado de <https://riunet.upv.es/handle/10251/110875>

REVISTA SIC (2018)- Ruta para la movilización social. Editorial septiembre –octubre 2018. Tomado de <http://revistasic.gumilla.org/2018/ruta-para-la-movilizacion-social/> última consulta 28-03-19)

ROMERO MENDOZA, Carlos (2019). Una mirada al discurso de Juan Guaidó como Presidente de la AN para el período 2019. Tomado de <https://aperturaven.blogspot.com/2019/01/una-mirada-al-discurso-de-juan-guaido.html> (última consulta 26-04-19)

SAINZ BORG, KARINA (2019) La hija de la española, Lumen, Madrid

D'ALOTTO, Alberto et al (2004). El asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina: Análisis crítico del dualismo asilo- refugiado a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos', en: El asilo y la protección internacional de los refugiados en Latino América, Coord. L. Franco, Buenos Aires, UNHCR-UNLA-Siglo XXI. Tomado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8945.pdf?view=1>

SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS Venezuela et al.-JRS (2018) Informe sobre la movilidad humana venezolana. Realidades y perspectivas de quienes emigran. Tomado de <http://revistasic.gumilla.org/wp-content/uploads/2018/06/Informe-Movilidad-Humana-Venezolana-2018.pdf> (última consulta 23-04-19)

SISTEMA EUROPEO COMUN DE ASILO-(SECA) Tomado de [https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/asylum\\_en](https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/asylum_en)

SOLANES CORELLA, Angeles (2013). Asilo: un derecho en cuestión. Análisis desde la realidad española a la luz de las disposiciones europeas. Revista Académica, vol. 85, n.2., Tomado de [https://www.researchgate.net/publication/298305571\\_asilo\\_un\\_derecho\\_en\\_cuestion\\_analisis\\_desde\\_la\\_realidad\\_espanola\\_a\\_la\\_luz\\_de\\_las\\_disposiciones\\_europeas](https://www.researchgate.net/publication/298305571_asilo_un_derecho_en_cuestion_analisis_desde_la_realidad_espanola_a_la_luz_de_las_disposiciones_europeas)

TOVAR, GUSTAVO (2018) Chavismo: la peste del siglo XXI, documental. Tomado de <https://www.youtube.com/watch?v=jBicI52xyd8>

VILLALPANDO, W. (2001). El asilo en la historia. Tomado de La Agencia de la ONU para los Refugiados: <http://www.acnur.org/el-acnur/historia-del-acnur/elasilo-en-la-historia/> Ultima consulta (16-09-2019).